Presentes.
Presidente.
Granel
Peró.
Nevares.
García.

Sesión 101ª

Día 20 de Setiembre de 1898.

Abierta la sesión á las 3 p. m., se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

En seguida se ocupó el Consejo de los asuntos al despacho, y se resolvió:

a. **Nombrar:**

Ayudante interina de la escuela de varones de Posadas á la Srta Eloina Ramirez hasta tanto se llene la vacante producida por renuncia del Sr. Cruz E. Costa, con maestro diplomado, y pasar el expte 4049 á la Inspección de Colonias para que informe sobre los demás puntos de la nota del C. E. de aquella localidad.

b. **Aceptar** la propuesta de la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco para la impresión y encuadernación de 600 ejemplares del folleto sobre el Concurso de textos, por la suma de pesos m/n 320.

c **Adoptar** como resolución el dictamen de la C. D. en el expte 3791.

d. **Proveer por Depósito:**

30 registros de asistencia diária y 15 de matrículas para el C. E. del 4º Distrito. Expte 3911.

los útiles indicados por la Inspección de Colonias, para la escuela de San José (Misiones) teniendo en cuenta las modificaciones anotadas al margen. Expte 3918.

dos registros de matrículas con destino al Encar-

gados de la escuela de Itacaruaré - Expte 3974.

e Elevar al M. de G. P. con la nota de estilo el expte 3907.

f. Acusar recibo:

de la nota de la Unión Industrial Argentina - Expte 4030 -

del oficio del Juzgado de Paz de Resistencia, y manifestarle lo que informa Tesorería, y al Sr. Elizondo la parte del informe que á él se refiere - Expte 976 bis.

del oficio del Juzgado de Paz Sección 23 de la Capital, y ordenar á Tesorería de cumplimiento á lo dispuesto por el Sr Juez - Expte 3990.

del oficio del Juzgado de Comercio, Dr. Amuchástegui, y ordenar á Contaduría de cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Juez - Expte 3976.

g Publicar el informe del Inspector Nacional de escuelas de la Provincia de Santiago, correspondiente al primer cuatrimestre de este año - Expte 4046 -

h Comunicar al Inspector Nacional de Escuelas de Tucumán Sr. Baltasar Lema, la resolución del M. de G. P. Expte 4040 -

i Devolver al Consejo de Educación de Corrientes de acuerdo con el informe de Contaduría el expte 3663 -

j Hacer saber al Consejo de Educación de Santa Fé el informe de Contaduría en el expte 3881 -

k **Mandar abonar:**

al personal docente de la escuela de varones de Formosa por sueldos y gastos correspondientes al mes de Agosto ppdo., pesos m/n 278,72 - Expte 3828 -

á la Sra Viuda de Nuiot por banderas argentinas provistas al Depósito, pesos m/n 189 - Expte 3875 -

al Sr. Angel Estrada y Cª por textos y útiles escolares entregados al Depósito, pesos m/n 20.092,10 - Expte 4048 -

al Sr. Camilo E. Ferconi por su comisión de despacho de cargas, desde el 18 de Junio hasta el 18 de este mes de Setiembre, pesos m/n 510 - Expte 4019 -

l. **Aprobar** la siguiente reglamentación del artº 72 de la Ley de Educación, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Didáctica y hágase saber á los Consejos Escolares de la Capital - Expte 1840 y agregados -

1º. Los Directores de escuelas particulares y de colegios donde se enseñe las materias de la instrucción primaria, cuyos cursos comiencen después del 1º. de Marzo, podrán admitir alumnos no provistos de matrícula escolar, si la inscripción estuviere ya cerrada -

2º. Dichos alumnos no matriculados deberán proveerse de la correspondiente matrícula en la próxima inscripción del año -

3º. Los dichos Directores no admitirán en sus escuelas y colegios á los alumnos que no se pro-

sean de matrícula en esta segunda inscripción.

4º Si despues de la segunda inscripción ingresaran nuevos alumnos á una escuela ó Colegio particular, el Director solicitará del C. E. de su Distrito, matrículas para esos alumnos, las que le serán otorgadas por el C. E.

5º La falta de observancia por los Directores de escuelas y Colegios particulares de las prescripciones reglamentarias, será penada de acuerdo con los artos. 18 y 72 de la Ley de Educación.

6º La multa de que habla el arto. 18 de la Ley de Educación, será aplicada por los C. C. E. E., pudiendo los Directores apelar ante el C. N. de E.

7º Para la multa del artº 72 de la misma Ley, los C. C. E. E. expondrán al C. N. de E. los antecedentes del caso, y éste, segun su mayor ó menor gravedad, impondrá la multa dentro del máximum y mínimum señalados en el artículo.

8º Las anteriores disposiciones solo se refieren á los Directores de las escuelas ó colegios particulares; en cuanto á los padres de familia que no cumplieren con lo establecido por la Ley en lo referente á matrícula escolar, sufrirán la multa respectiva.

Se levantó la sesión á las 4½ p. m.

[signature] [signature]